

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 020

09 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FERNEY CELIS LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5702 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **FERNEY CELIS LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 41 No. 23-24**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

Armenia, 09 de Enero de 2018

señor(a)

FERNEY CELIS LOPEZ

CALLE 41 No. 23-24

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5702 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 020 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 5702 DEL 28 DE DICIEMBRE 2017.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 110890”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5702

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 110890

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **FERNEY CELIS LOPEZ**, en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARGARITA ARBELAEZ LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la suspensión del servicio del predio ubicado en el **BARRIO PALMARES DEL RECREO MANZANA F CASA 6**, identificado con **Matrícula 110890**, dado que el inquilino de dicho predio adeuda 5 meses de servicio a la fecha e igualmente manifiesta que se realizará el pago de la deuda y que solicita que no se reactive el servicio como consecuencia del pago que se efectuará.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO PALMARES DEL RECREO MANZANA F CASA 6**, identificado con **Matrícula 110890**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo de ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$156.497) correspondiente a 5 meses de deuda.
3. Que en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a- No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”

4. Que atendiendo la anterior disposición, el 28 de septiembre de 2017 se generó la orden de suspensión del servicio por parte de la empresa, la cual no pudo llevarse a cabo satisfactoriamente porque los técnicos encontraron que el medidor estaba cubierto en concreto, en razón a ello se procedió a cerrar la llave. A continuación se encuentra el reporte de la empresa sobre esta situación:

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecucion	2017-09-28 09:35:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2017-09-28 04:34:39	Observación	SE SUSPENDE CERRANDO LLAVE, CONCRETO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

5. Que nuevamente el 30 de noviembre del presente año se generó orden de suspensión del servicio y se encontró por parte de la Empresa que el medidor se encuentra tapado, así se observa a continuación:

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecucion	2017-11-30 10:24:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2017-11-30 04:25:49	Observación	MEDIDOR TAPADO
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

6. Que es el suscriptor y/o usuario quien debe retirar el concreto que cubre el medidor para poder realizar la suspensión del servicio, por lo que se le sugerirá efectuar dicho trabajo y presentar nuevamente la solicitud de suspensión para proceder a efectuar el corte sencillo, el cual tiene un costo de treinta y un mil setecientos quince pesos (\$31.715) que deben ser asumidos por el usuario y que corresponden al servicio de corte y a la posterior reconexión.
7. Que se informará al usuario que al cancelar la deuda correspondiente al predio identificado con **Matrícula 110890**, se genera automáticamente la reconexión en el sistema, es decir mientras el predio se encuentre a PAZ Y SALVO en sus obligaciones no es procedente efectuar la suspensión del servicio.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **FERNEY CELIS LOPEZ**, en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARGARITA ARBELAEZ LONDOÑO**, que tanto el 28 de septiembre como el 30 de noviembre del presente año, se generaron órdenes de suspensión del servicio por parte de la empresa, respecto del predio ubicado en el **BARRIO PALMARES DEL RECREO MANZANA F CASA 6**, identificado con **Matrícula 110890**, las cuales no pudieron llevarse a cabo porque se encontró que el medidor estaba cubierto en concreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sugerir al peticionario, señor **FERNEY CELIS LOPEZ**, en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARGARITA ARBELAEZ LONDOÑO**, que se retire el concreto que cubre el medidor y con posterioridad a ello se presente nuevamente la solicitud para que se pueda efectuar la suspensión del

servicio mediante corte sencillo, el cual tiene un costo de treinta y un mil setecientos quince pesos (\$31.715) que deben ser asumidos por el usuario y que corresponden al servicio de corte y a la posterior reconexión.
Matrícula 110890.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **FERNEY CELIS LOPEZ**, en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARGARITA ARBELAEZ LONDOÑO**, que al cancelar la deuda correspondiente al predio identificado con **Matrícula110890**, se genera automáticamente la reconexión en el sistema, es decir mientras el predio se encuentre a PAZ Y SALVO en sus obligaciones no es procedente efectuar la suspensión del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **FERNEY CELIS LOPEZ**, en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARGARITA ARBELAEZ LONDOÑO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial